



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1170

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por el Dr. JEFFERSON TORRES RAMIREZ en su calidad de apoderado judicial de la demandante GINNA KATHERYN BOLAÑOS RENDON, mediante la cual subsana la demanda en tiempo oportuno y como quiera que esta reúne los requisitos legales se procederá a admitir la misma, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y de la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada a través de apoderado judicial por GINNA KATHERYN BOLAÑOS RENDON en contra de ANDRE MOREAU COHEN.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado ANDRE MOREAU COHEN, en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º ambos de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado por un término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 de la misma obra.

TERCERO. Para efecto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda, indique al despacho la cuantía del presente asunto para proceder conforme al artículo 590-2 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias ordenadas en los numerales 2º y 3º anteriores, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. NOTIFICAR el presente proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38791a0b52de7edfef6716a145d662374dc4cfe1164c89a1fe21fe6d2a9e1452**

Documento generado en 30/10/2023 09:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>